

El P. del Senado	El P. de la C. de DD.
B. CABALLERO	RUFINO MAZÓ
<i>Rufo Caballero</i>	<i>F. A. Zelada</i>
Secretario	Secretario

Asunción, Setiembre 3 de 1894.

Tóngase por ley, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

MORÍNIGO

ANGEL M. MARTINEZ

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1.º Los yerbales y terrenos fiscales vendidos conforme á las leyes del 9 de Junio y 16 de Julio de 1885, y que por falta de pago de los compradores fueren puestos en subasta pública, serán adjudicados al Estado siempre que en el remate no se obtenga el precio fijado como base de venta, según las referidas leyes.

Art. 2.º Las propiedades así designadas, serán anotadas en Contaduría y Registradas en la Oficina de Hipotecas.

Art. 3.º Las propiedades que estuviesen afectadas al servicio del pasivo del Banco Nacional en Liquidación y que se obtuvieren en la forma expresada, seguirán siempre respondiendo á dicha deuda.

Art. 4.º Comuníquese al P. E.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Legislativo á primer día del mes de Setiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.